

Expediente: 1213/25

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ LM INVERSIONES S.R.L. S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **05/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - LM INVERSIONES S.R.L., -DEMANDADO

27350824494 - FERNANDEZ, MARIA INES-SOCIO GERENTE DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1213/25



H108022792186

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ LM INVERSIONES S.R.L. s/
APREMIOS EXPTE 1213/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 04 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN por medio de su letrado apoderado Dr. Sergio B. Ricciuti, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de LM INVERSIONES S.R.L. CUIT 30-71590890-1 con domicilio en calle Junin N° 620 de esta ciudad, San Miguel de Tucumán, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 10/03/25 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 83/100 (\$16.819.477,83), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión las Cuentas Judiciales N° 170/24 (TEM que alcanza lo períodos que van desde el (01/2020 a 12/2020; 01/2021 a 12/2021; 01/2022 a 12/2022 ; 01/2023 a 10/2023) y 171/24 (Multa por Resolución N° 867/24). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 67464/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 31/03/25 mediante presentación conjunta el abogado de la actora y la Sra. Maria Inés Fernández, socia gerente de la demandada, con el patrocinio letrado de la Dra. Sabrina de los Angeles de Mayo, afirman que la demandada se allana lisa y llanamente en forma incondicional a

los términos de la demanda.

Asimismo, la accionada reconoce adeudar a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán la suma de \$16.819.477,83 correspondientes a las Cuentas Judiciales N° 170/24 y 171/24 y ofrece pagar lo adeudado mediante cuatro depósitos periodicos, iguales y consecutivos de \$4.204.869,46 a pagarse el día 20/04/2025, 20/05/2025, 20/06/2025 y 20/07/2025.

La actora presta conformidad con lo ut supra mencionado y manifiestan ambas partes que las costas y el pago de la planilla fiscal son a cargo de la demandada.

En fecha 05/05/2025 la patrocinante de la accionada solicita se proceda a la apertura de cuenta judicial a fin de poder depositar los pagos correspondientes y adjunta convenio de honorarios celebrado entre letrada y la firma demandada LM INVERSIONES S.R.L. por la suma de \$500.000 por las labores desarrolladas en autos.

En fecha 27/05/25 la accionada acredita el pago de las dos primeras cuotas ofrecidas, comunicando que restan por abonar dos cuotas de \$4.204.869,46 con vencimiento el día 20/06/2025 y 20/07/2025 respectivamente. Adjunta comprobante de depósito judicial y de cuenta bancaria.

En fecha 24/06/25 la demandada acredita el pago de la tercera cuota ofrecida, restando por abonar una cuota de \$4.204.869,46 la que tiene vencimiento en fecha 20/07/2025. Adjunta comprobantes de depósito judicial.

Atento a lo manifestado por las partes según fue detallado anteriormente, corresponde tener a la demandada LM INVERSIONES S.R.L. como allanada a las pretensiones de la actora.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Conforme a lo meritado precedentemente, corresponde: 1) Tener por ALLANADA a la demandada LM INVERSIONES S.R.L. a la demanda incoada en autos por la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 2) Tener por homologado el convenio realizado por las partes, por abonadas las 3 primeras cuotas por parte de la accionada y por reconocidos los pagos parciales por la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN. 3) Practicar Planilla Fiscal por Área Postulatoria - OGA.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda, es decir la suma de \$16.819.477,83.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Sergio B. Ricciuti, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 8.409.738,91. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, deberá regularse al Dr. Sergio B. Ricciuti la suma de PESOS: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 48/100 (\$1.433.860,48).

Con respecto a los honorarios de la Dra. Sabrina de los Angeles de Mayo corresponde tener presente el convenio adjuntado en fecha 05/05/2025, celebrado entre la letrada y la accionada en donde acuerdan la suma de \$500.000 como emolumentos por las labores desarrolladas en autos.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada LM INVERSIONES S.R.L por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: HOMOLOGAR el convenio realizado por las partes, tener por abonadas las 3 primeras cuotas pactadas por parte de la accionada y por reconocidos los pagos parciales por la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

TERCERO: Practíquese Planilla Fiscal por Área Postulatoria - OGA. Las costas se imponen a la parte demandada (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

CUARTO: REGULAR al Dr. Sergio B. Ricciuti la suma de PESOS: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 48/100 (\$1.433.860,48), por las labores profesionales desarrollados en autos. Tener presente el convenio privado celebrado entre la letrada Sabrina de los Angeles de Mayo y la accionada en donde acuerdan la suma de \$500.000 como emolumentos por las labores desarrolladas en autos, conforme a lo considerado.

QUINTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 04/08/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.